

INGREDION INCORPORATED

Lunes, 04 de enero de 2016

Monday, January 4, 2016

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ECUADOR

SUPERINTENDENCE OF COMPANIES
ECUADOR

Asunto: Oficio de presentación de la empresa INGREDION
INCORPORATED.

Subject: INGREDION INCORPORATED Introduction Letter

De mis consideraciones:

Dear sirs:

Adjunto a la presente sirvase encontrar los siguientes documentos de la Compañía INGREDION INCORPORATED quien es accionista de la empresa INGREDION ECUADOR S.A., con RUC # 1791400798001 y expediente # 86111, los cuales detallo a continuación:

Attached please find the following documents of the Company INGREDION INCORPORATED, a shareholder of the Company INGREDION ECUADOR S.A., identified with RUC No. 1791400798001 and file # 86111, as follows:

1. Certificado de Existencia Legal de la empresa INGREDION INCORPORATED
2. Copia de la escritura de Constitución de la empresa INGREDION INCORPORATED con la certificación del representante de la compañía y de notario de que es una copia autentica.
3. Copia de la Asamblea donde consta la nómina de los accionistas de INGREDION INCORPORATED y la declaración juramentada o certificación del representante de la compañía y de notario de que es una copia autentica.
4. Poder otorgado por INGREDION INCORPORATED.
5. Copia del pasaporte y firma del representante de INGREDION INCORPORATED con presentación ante notario.
6. Certificación de la razón social, nacionalidad y domicilio de la empresa INGREDION INCORPORATED.
7. Declaración juramentada del registro en bolsa de valores extranjera del capital de la empresa INGREDION INCORPORATED.

1. Certificate of Legal Existence of the Company INGREDION INCORPORATED.
2. Copy of Deed of Incorporation of the Company INGREDION INCORPORATED, with the corresponding certification by the legal representative of the Company and a notary public officer stating it is a true copy.
3. Copy of the Meeting minute which includes the list of shareholders of INGREDION INCORPORATED and affidavit or certification by the legal representative of the Company and a notary public officer stating it is a true copy.
4. Power of attorney granted by INGREDION INCORPORATED.
5. Copy of Passport and Signature of the representative of INGREDION INCORPORATED presented before a notary public officer.
6. Certificate of corporate name, nationality and domicile of the Company INGREDION INCORPORATED.
7. Affidavit of registration of equity of the Company INGREDION INCORPORATED in foreign stock market.

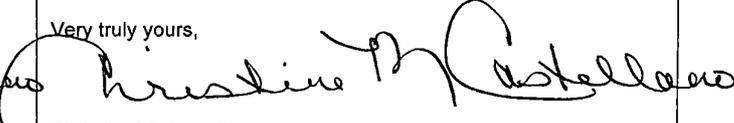
Agradeciendo de antemano la atención prestada, me suscribo de
ustedes,

Thanking you in advance, I remain,

Atentamente,

Very truly yours,


Christine M. Castellano


Christine M. Castellano

Vicepresidente Senior, Consejera General, Secretaria Corporativa y
Oficial de Cumplimiento en Jefe
INGREDION INCORPORATED

Senior Vice President, General Counsel, Corporate Secretary and
Chief Compliance Officer
INGREDION INCORPORATED



NÚMERO
INGR



Ingredion

ACCIONES

ACCIÓN ORDINARIA
EL PRESENTE CERTIFICADO ES TRANSFERIBLE EN
CANTON, MA, JERSEY CITY, NJ, NEW YORK, NY Y
PITTSBURGI, PA

INGREDION INCORPORATED
CONSTITUIDA EN CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE

VER EL REVERSO PARA VER CIERTAS DEFINICIONES

CUSIP 457187 10 2

El presente certifica que

MUESTRA

es el propietario de

ACCIONES ORDINARIAS NO GRAVABLES Y COMPLETAMENTE INTEGRADAS DE

Ingredion Incorporated transferibles a los libros de la Compañía en persona o por un representante legal debidamente autorizado a la presentación de este certificado endosado de modo apropiado. Este certificado y las acciones representadas en el mismo se emiten y estarán sujetas a todas las estipulaciones del Acta de Constitución y los Estatutos de la Compañía, y a sus eventuales modificaciones y enmiendas (copias de las cuales se archivan con el representante de transferencia), las cuales son aceptadas en su totalidad por el titular en el presente. Este Certificado no es válido a no ser que esté anulado por la firma del Representante de Transferencia y registrado por el Registrador. Atestigua el sello del facsímil de la Compañía y las firmas del facsímil de sus funcionarios debidamente autorizados.

POR:

REPRESENTANTE DE
TRANSFERENCIA
Y REGISTRADOR

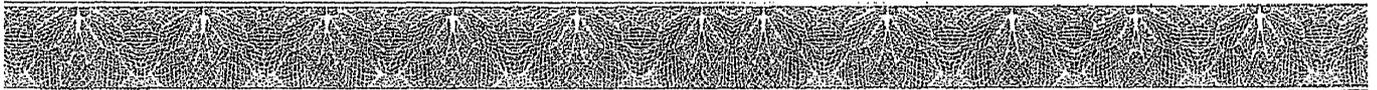
En fecho

Mary Ann Hynes
SECRETARIA

SELLO CORPORATIVO DE
INGREDION INCORPORATED
1997
DELAWARE

PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA JUNTA
DIRECTIVA

FIRMA AUTORIZADA



CON MEMBRESÍA EN UN PROGRAMA APROBADO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS], EN CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN DE LA COMISIÓN DE TÍTULOS Y VALORES 17Ad-15.

RESOLUCIONES A SER ADOPTADAS POR
LA JUNTA DIRECTIVA DE
INGREDION INCORPORATED
EL 20 DE MAYO DEL 2015

SE RESUELVE, que en conformidad con el Artículo VI, Sección 1 de los Estatutos de la Compañía, los siguientes individuos sean, y son según la presente, elegidos funcionarios de la Compañía y designados como los "Funcionarios Ejecutivos" de la Compañía para cumplir con los propósitos de los requisitos de revelación en conformidad con las leyes federales de títulos y valores, constituyendo los únicos "funcionarios" de la Compañía conforme a la Sección 16 de la Ley de Intercambio de Valores y Títulos de 1934, según enmienda, cada uno de ellos a desempeñarse en el cargo o cargos establecidos en el lado opuesto a su nombre y para desempeñar dicho cargo o cargos según lo estipulen los Estatutos de la Compañía hasta la siguiente junta anual de la Junta Directiva y hasta que su sucesor sea electo y haya calificado o hasta su muerte, renuncia, jubilación, remoción o descalificación prematuras:

Ilene S. Gordon	Presidente de la Junta, Presidente y Directora Ejecutiva
Jack C. Fortnum	Vicepresidente Ejecutivo y Gerente Financiero
James P. Zallie	Vicepresidente Ejecutivo, Especialidades Globales y Presidente, Norteamérica y EMEA
Christine M. Castellano	Vicepresidenta Ejecutiva, Consultora Legal, Secretaria Corporativa y Gerente de Cumplimiento
Ricardo de Abreu Souza	Vicepresidente Ejecutivo y Presidente, Sudamérica Ingredient Solutions
Anthony P. DeLio	Vicepresidente Ejecutivo y Gerente de Innovaciones
Diane J. Frisch	Vicepresidenta Ejecutiva, Recursos Humanos
Jorgen Kokke	Vicepresidente Ejecutivo y Presidente Asia del Pacífico
Robert J. Stefansic	Vicepresidente Ejecutivo, Excelencia Operacional Sostenibilidad y Gerente de Cadena de Abastecimiento

ANEXO B

Matthew R. Galvanoni

Vicepresidente y Procurador Corporativo

RESOLVIÓ ADICIONALMENTE, que en conformidad con el Artículo VI, Sección 1 de los Estatutos de la Compañía, por medio de la presente se elige, a los siguientes individuos como funcionarios de la Compañía, cada uno para ocupar y mantener dicho cargo o cargos según se establece en la sección opuesta a sus nombres y mantener dicho(s) cargos según lo estipulen los Estatutos de la Compañía hasta la próxima junta anual de la Junta Directiva y hasta que se elija o se haya calificado a su sucesor, o hasta su fallecimiento, renuncia, jubilación, remoción o descalificación prematuras. Ni el Sr. Wilson ni el Sr. O'Shanna serán designados como uno de los "Funcionarios Ejecutivos" de la Compañía para efectos de requisitos de divulgación en conformidad con las leyes federales de títulos de valor, o como "funcionario" de la Compañía sujeto a la Sección 16 de la Ley de la Bolsa de Valores;

C. Kevin Wilson

Vicepresidente y Tesorero Corporativo

Richard O'Shanna

Vicepresidente, Impuestos

RESOLVIÓ ADICIONALMENTE, que por la presente se da por terminado el período de cualquier persona que desempeñe un cargo como funcionario de la Compañía y quien no sea elegido en virtud de una de las dos resoluciones anteriores, y por medio de la presente se remueve de cualquiera de dichos cargos a cualquiera de dichas personas que no haya renunciado como funcionario de la Compañía.

**ESTATUTOS
DE
INGREDION INCORPORATED
(13 de diciembre del 2013)**

**ARTÍCULO I
Sede**

Sección 1. La sede social de la Corporación en el Estado de Delaware será la Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle y el nombre del representante legal de la Corporación en dicho Estado es The Corporation Trust Company. La Corporación también puede tener una oficina u oficinas distintas a la mencionada sede social en dicho sitio o sitios ya sean dentro o fuera del Estado de Delaware según lo designe de un momento a otro la Junta Directiva o según lo demanden los negocios de la Corporación.

**ARTÍCULO II
Sello**

SECCIÓN 1. El sello de la Corporación será circular en forma y tendrá el nombre de la Corporación y las palabras y numerales "Corporate Seal 1997 Delaware" (Sello Corporativo 1997 Delaware).

**ARTÍCULO III
Juntas de los Accionistas**

SECCIÓN 1. *Junta anual.* La junta anual de accionistas de la Corporación se dará a lugar el tercer miércoles de cada año en mayo, o en cualquier fecha que la Junta Directiva pueda designar, y en cualquier momento y sitio según lo designe la Junta Directiva, para la elección de directores y para la gestión de otros asuntos según se den a conocer apropiadamente ante la Junta.

SECCIÓN 2. *Juntas especiales.* Excepto según se estipule en el Acta Constitutiva, se pueden convocar juntas especiales de accionistas por orden del Presidente de la Junta Directiva, Director Principal o los Directores de la Junta y se darán a lugar en la fecha, hora y sitio según se especifique en dicha orden.

SECCIÓN 3. *Elección de Directores.* Cada director a ser elegido por los accionistas será elegido por el voto de la mayoría de los votos contados con respecto al director en cualquier junta para la elección de directores en la cual esté presente un quorum conformado por los titulares de acciones en persona o representados por apoderados y con derecho a voto en la elección de directores; con la condición de que si el número de nominados para director excede el número de acciones a elegirse, los directores se elegirán por el voto de una pluralidad de las acciones representadas en persona o por un apoderado en cualquiera de dichas juntas con derecho a voto en la elección de directores. Para efectos de esta Sección 3, una mayoría del conteo de votos significa que el número de acciones votadas "para" un director debe exceder el 50% del número de votos contados con respecto a la elección de dicho director. El conteo de votos incluirá votos para mantener autoridad y excluir abstenciones con respecto a la elección de dicho director. Si se debe elegir a los directores por una pluralidad, se permitirá que los accionistas suspendan votos de un nominado pero no se permitirá que voten en contra de un nominado.

Si en cualquier junta para la elección de directores un nominado a director que sea un director titular no es elegido y no se ha elegido un sucesor en dicha junta, el director ofrecerá oportunamente su oferta de renuncia como director a la Junta Directiva. Dicha renuncia se sujetará a la aceptación de la Junta. El Comité Corporativo de Regulación y Nominación hará una recomendación a la Junta en cuanto a aceptar o rechazar la oferta de renuncia, o si se debe tomar otra acción. Al determinar si aceptar o rechazar la oferta de renuncia, el Comité Corporativo de Regulación y Nominación tendrá derecho a considerar todos los factores que se crean relevantes por los miembros de dicho Comité, incluyendo sin limitaciones: (1) cualquier razón establecida por la cual el director no recibió el voto necesario y si la causa o causas subyacentes pueden subsanarse, (2) los factores, si los hubiere, en las pautas u otras políticas que se deban considerar por el Comité Corporativo de Regulación y Nominación al evaluar a candidatos potenciales para la Junta según dichos factores se relacionen a cada director que haya...

...ofrecido su renuncia, (3) la duración del servicio de dicho director, (4) el efecto de dicha renuncia en el cumplimiento de la Corporación con cualquier ley, regulación, regla, norma de cotización en bolsa u obligación contractual, (5) las contribuciones de dicho director a la Corporación y (6) cualquier otro factor que el Comité Corporativo de Regulación y Nominación considere necesario para el beneficio de la Corporación. Ningún director que haya ofrecido su renuncia puede participar en la recomendación del Comité. Si todos los miembros del Comité Corporativo de Regulación y Nominación han ofrecido su renuncia, entonces la Junta actuará en base a las ofertas de renuncia.

La Junta actuará en base a las ofertas de renuncia, tomando en cuenta la recomendación del Comité Corporativo de Regulación y Nominación, y divulgará públicamente (por un comunicado de prensa, una presentación ante la Comisión de Títulos y Valores u otro medio de comunicación ampliamente difundido) su decisión con respecto a las ofertas de renuncia y la razón en torno a la decisión a los 90 días desde la fecha de certificación de los resultados de la elección. Al determinar si aceptar o rechazar la oferta de renuncia, la Junta tendrá derecho a considerar todos los factores tomados en cuenta por el Comité Corporativo de Regulación y Nominación y cualquier información y factores adicionales que la Junta considere relevantes. Ningún director que haya ofrecido su renuncia podrá participar en la decisión de la Junta. Sin perjuicio de lo anterior, si la aceptación por parte de la Junta de todas las ofertas de renuncia pendientes para ese entonces resultasen en que la Corporación tuviera menos de la mayoría de directores en funciones antes de la elección aplicable, la Junta puede elegir extender dicho período de 90 días por 90 días adicionales si la Junta determinara que dicha extensión es de beneficio para la Corporación.

Si la oferta de renuncia de cualquier director titular no es aceptada por la Junta, dicho director continuará en funciones hasta la reunión anual siguiente y hasta que se elija y califique debidamente a su sucesor, sujeto a la muerte anticipada, renuncia, descalificación o remoción de dicho director. Si la oferta de renuncia de un director se acepta por parte de la Junta en conformidad con esta Sección 3, o si un nominado para director no es elegido y el nominado no es un director titular, entonces la Junta puede ocupar, a su criterio exclusivo, cualquier vacante resultante en conformidad con las estipulaciones de la Sección 223 de la Ley Corporativa General de Delaware o puede disminuir el tamaño de la Junta en conformidad con las estipulaciones del Certificado de Constitución de la Corporación.

SECCIÓN 4. *Notificación, nominaciones y propuestas de accionistas.* Se enviará por correo u otro medio una notificación por escrito o por transmisión electrónica, de todas las reuniones de los accionistas, según lo permitan las leyes del Estado de Delaware a cada accionista no antes de veinte días ni después de sesenta días antes de la junta. La notificación o un documento adjunto identificarán el asunto a gestionarse en la junta y si es que se deben elegir directores, los candidatos para ello, según lo determine la Junta Directiva. Tal como se utiliza en estos Estatutos, el término "transmisión electrónica" significará cualquier medio de transmisión electrónica u otra forma de comunicación remota que esté permitida por el Estado de Delaware.

Se pueden tratar otros asuntos en la reunión anual (pero no en ninguna junta especial), únicamente si el Secretario de la Corporación ha recibido de parte del accionista patrocinador (a) una notificación con no menos de noventa pero no más de ciento veinte días de antelación de la fecha aniversario en la cual se hubiese proporcionado la declaración de representación de la Corporación a los titulares de acciones en conexión con la junta anual del año anterior o, si la fecha de la junta anual aplicable hubiese sido cambiada con más de treinta días de antelación desde la fecha contemplada al momento de la declaración de representación del año anterior, una notificación escrita con no menos de noventa días antes de la fecha de la junta anual aplicable, estableciendo (i) cada asunto que el accionista proponga presentar ante la junta anual, una breve descripción de la propuesta que se desea presentar ante la junta anual y las razones para tratar dichos asuntos en la junta anual, (ii) el nombre y dirección, tal como aparecen en los libros de la Corporación, del accionista que propone dichos asuntos, (iii) el tipo y número de acciones que son de propiedad y beneficio del accionista a la fecha de dicha notificación del accionista y (iv) cualquier interés material del accionista en dicha propuesta y (b) una notificación con no más de diez días después de que el accionista patrocinador haya recibido una solicitud escrita del Secretario, solicitando información adicional que el Secretario considere razonable. Sin perjuicio de ninguna disposición en estos Estatutos que indique lo contrario, no se presentarán o se conducirán negocios ante una junta anual excepto en conformidad con las estipulaciones de esta Sección 3. El funcionario de la Corporación u otra persona que presida en la junta anual determinará, si los hechos así lo garantizan si el asunto fue presentado de manera apropiada ante la junta y en conformidad con las estipulaciones de esta Sección 3 y, si así lo determinara éste o ésta, dicho funcionario declarará ante la junta y no se presentarán ni se gestionarán en ella asuntos presentados de manera no apropiada.

Se puede nominar en la junta anual (pero no en ninguna junta especial) a otros candidatos para director, únicamente si el Secretario de la Corporación ha recibido de parte del accionista patrocinador (a) una notificación con no menos de noventa pero no más de ciento veinte días de antelación de la fecha aniversario en la cual se hubiese proporcionado la declaración de representación de la Corporación a los titulares de acciones en conexión con la junta anual del año anterior o, si la fecha de la junta anual aplicable hubiese sido cambiada con más de treinta días de antelación desde la fecha contemplada al momento de la declaración de representación del año anterior, una notificación escrita con no menos de noventa días antes de la fecha de la junta anual aplicable, estableciendo (i) toda la información relacionada, con respecto a cada persona que el accionista proponga nominar para elección o reelección como director, que sea necesario divulgar en solicitudes de representantes para elección de directores, o que se requiera de otro modo, en cada caso en conformidad con la Regulación 14A de la Ley de Títulos y Valores de 1934, según enmienda (incluyendo el consentimiento por escrito de dicha persona a nombrarse en la declaración de representación como nominado y para ejercer como director de ser elegido) o cualquier regulación o estatuto sucesor, (ii) el nombre y dirección, tal como aparecen en los libros de la Corporación, del accionista que propone dichos asuntos, (iii) el tipo y número de acciones que son de propiedad y beneficio del accionista a la fecha de dicha notificación del accionista y (b) una notificación con no más de diez días después de que el accionista patrocinador haya recibido una solicitud escrita del Secretario, solicitando información adicional que el Secretario considere razonable. Cada nominado propuesto por la Junta Directiva deberá suministrar a la Corporación, a solicitud del Secretario de la Corporación, toda información que concierna a sí mismo tal como se requiera establecer en una notificación de nominación de accionistas. Sin perjuicio de ninguna disposición en estos Estatutos que indique lo contrario, ninguna persona será elegible para director excepto en conformidad con las estipulaciones de esta Sección 3. El funcionario de la Corporación u otra persona que presida en la junta anual determinará, si los hechos así lo garantizan, si se hizo una nominación en conformidad con las estipulaciones de esta Sección 3 y, si así lo determinara éste o ésta, dicho funcionario lo declarará ante la junta y dicha nominación incorrecta será descartada.

SECCIÓN 5. *Quorum.* Los titulares de la mayoría del número de votos de las acciones circulantes del capital accionario de la Corporación con derecho a voto, presentes en persona o representados por un apoderado, constituirán un quorum para la gestión de asuntos en todas las juntas de accionista excepto que se disponga de otra manera por la ley, por el Certificado de Constitución o por estos Estatutos; pero, si hubiese menos personas que un quorum, los titulares de la mayoría del número de votos presentes o representados pueden de un momento a otro aplazar la junta.

SECCIÓN 6. *Votación y apoderados.* Cada accionista tendrá derecho, sujeto a las estipulaciones del Certificado de Constitución, en cada junta de accionistas a un voto en persona o a través de un apoderado por cada acción del capital de la Corporación que tenga poder de voto para el asunto en cuestión y que sea de titularidad de dicho accionista y registrada bajo su nombre en los libros de acciones de la Corporación:

(a) en la fecha fijada en conformidad con las estipulaciones de la Sección 6 del Artículo VIII de estos Estatutos según la fecha de registro para la determinación de accionistas que tendrán derecho a una notificación y para votar en dicha junta, o

(b) si no se ha fijado una fecha de dicho registro, entonces al cierre de operaciones en el día siguiente y antes del día en el cual se dará una notificación de la junta.

En todas las reuniones de accionistas, todos los asuntos, excepto para elección de directores, que se decidan en conformidad con las estipulaciones del Artículo III, Sección 3, y como se estipule de otro modo en el Certificado de Constitución, en estos Estatutos, o por ley, se decidirán por el voto de los titulares de una mayoría del número de votos de las acciones circulantes del capital accionario de la Corporación con derecho a voto, presentes en persona o por medio de un apoderado, habiendo un quorum presente. Se puede presentar a apoderados en cualquier manera permitida por las leyes del Estado de Delaware. En cualquier junta de accionistas el voto en cuestión debe hacerse en una papeleta de votación, a no ser que lo disponga de otro modo el presidente de la junta. La Junta Directiva o el presidente de la Junta que presida en cualquier junta de accionista, si la Junta no ha hecho el nombramiento, tendrá el poder para designar a una o más personas para actuar como inspector o inspectores, para recibir escrutinios y reportar los votos de los accionistas en dicha junta; pero no se designará a ningún candidato para la función de director como inspector en ninguna junta para elección de directores.

SECCIÓN 7. *Conducción de la junta.* El Presidente de la Junta o, en su ausencia, el Director Principal, presidirá en todas las juntas de accionistas. En ausencia del Presidente de la Junta, y si no hay un Director Principal, presidirá en la junta de accionistas un director o funcionario designado por la Junta Directiva o el Presidente de la Junta.

SECCIÓN 8. *Secretario de la Junta.* El Secretario de la Corporación actuará como secretario de todas las juntas de accionistas; y en su ausencia, el presidente de la junta puede designar a cualquier persona para que actúe como secretario de la junta.

ARTÍCULO IV **Junta Directiva**

SECCIÓN 1. *Juntas regulares.* Se darán a lugar juntas regulares de la Junta Directiva en las horas y en el sitio que se fijen de un momento a otro por resolución de la Junta Directiva. A no ser que se disponga de otro modo por ley o por estos Estatutos, no es necesario dar una notificación de juntas regulares.

SECCIÓN 2. *Juntas especiales.* Se podrán convocar a juntas especiales de la Junta Directiva según el número de directores que constituirían un quorum de la Junta Directiva o por orden del Presidente de la Junta o del Director Principal. El Secretario dará una notificación a cada director de la hora, sitio y propósito o propósitos de cada junta especial enviando por correo la misma con por lo menos dos días de antelación a la junta, o entregándola personalmente o por teléfono u otros medios electrónicos por lo menos un día antes de la junta.

SECCIÓN 3. *Conducción de la junta.* En las juntas de la Junta Directiva, presidirá el Presidente de la Junta o, en su ausencia, el Director Principal. En ausencia del Presidente de la Junta, y si no hay un Director Principal, presidirá un director designado por la Junta Directiva. Si el Presidente de la Junta es "independiente" en conformidad con las Reglas de la Bolsa de Valores de New York, el Presidente de la Junta presidirá en todas las sesiones ejecutivas de la Junta Directiva, y de otro modo presidirá el Director Principal. En ausencia del Director Principal, presidirá en dichas sesiones ejecutivas otro miembro "independiente" de la Junta Directiva.

SECCIÓN 4. *Quorum y acción.* En las juntas de la Junta Directiva, se considerará un quorum para la gestión de asuntos a la mayoría del número total de directores determinados de un momento a otro por la Junta Directiva en conformidad con el Artículo OCHO del Certificado de Constitución. Si está presente menos del quorum, la mayoría de dichas personas presentes pueden aplazar cualquier junta hasta que haya presente un quorum, después de lo cual se podrá dar a lugar a la junta, según se aplace y sin una notificación adicional. El acto de una mayoría de directores presentes en una junta en donde haya presente un quorum se considerará como el acto de la Junta Directiva.

SECCIÓN 5. *Participación telefónica.* Los directores pueden participar en una junta de la Junta Directiva por medio de un teléfono para conferencias u otros equipos de comunicación por medio de los cuales todas las personas que participan en una junta puedan escuchar al otro, y dicha participación constituirá una presencia en persona en dicha junta.

SECCIÓN 6. *Consentimiento escrito.* Cualquier acción necesaria o permitida a tomarse en alguna junta de la Junta Directiva puede tomarse sin necesidad de una junta si es que todos los directores consienten con ello por escrito por una transmisión o transmisiones electrónicas, y se presenta una prueba de dicho consentimiento con las minutas de procedimientos de la Junta Directiva. Dicha presentación será en formato impreso si se mantienen las minutas en formato impreso y será electrónica si se mantienen las minutas en formato electrónico.

SECCIÓN 7. *Compensación de directores.* Los directores recibirán una compensación por sus servicios según se disponga por la Junta Directiva y recibirán reembolsos de la Corporación por gastos ordinarios y razonables incurridos en el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN 8. *Presidente, director principal y presidente interino.* El Presidente de la Junta será elegido por la Junta y puede ser un funcionario de la Corporación, y tendrá los poderes y funciones que correspondan de manera acostumbrada a dicho cargo. Los directores "independientes" designarán a un Director Principal en caso de que el Presidente de la Junta no sea "independiente" en conformidad con las Reglas de la Bolsa de Valores de New York. En caso de una ausencia o discapacidad del Presidente de la Junta, el Director Principal tendrá los poderes y funciones del Presidente de la Junta. Si no hay un Director Principal, entonces un director designado por el Presidente de la Junta o, en ausencia de dicha designación, por la Junta Directiva, ejercerá las funciones de Presidente Interino y tendrá los poderes y funciones del Presidente de la Junta en caso de una ausencia o discapacidad del Presidente de la Junta.

ARTÍCULO V Comités

SECCIÓN 1. *Nombramiento.* La Junta Directiva puede designar de entre sus miembros los comités que la Junta determine, los cuales consistirán del número de directores y tendrá los poderes y autoridad según lo disponga de un momento a otro la Junta y se permita en conformidad con la subsección (2) de la Sección 141(c) de la Ley Corporativa General de Delaware.

SECCIÓN 2. *Juntas regulares.* Se darán a lugar juntas regulares del comité en las horas y en el sitio que se fijen de un momento a otro por resolución de la Junta Directiva. A no ser que se disponga de otro modo por ley o por estos Estatutos, no es necesario dar una notificación de juntas regulares de comités.

SECCIÓN 3. *Juntas especiales.* Se podrán convocar a juntas especiales de los comités por orden del Presidente de la Junta o del Director Principal. El Secretario dará una notificación a cada miembro de la hora, sitio y propósito o propósitos de cada junta especial enviando por correo la misma con por lo menos dos días de antelación a la junta, o entregándola personalmente o por teléfono u otros medios electrónicos por lo menos un día antes de la junta.

SECCIÓN 4. *Conducción de la junta.* En las juntas de comités, presidirá el Presidente de la Junta o, en su ausencia, un director designado por los miembros del comité.

SECCIÓN 5. *Quorum.* La mayoría de los miembros de cualquier comité constituirá un quorum para la gestión de asuntos; sin embargo, *con la condición* de que en ausencia o por descalificación de un miembro del comité, el miembro o miembros del mismo presentes en cualquier junta y no descalificados para votar, ya sea que constituyan éste, ésta o éstos un quorum, puedan designar de manera unánime a otro miembro de la Junta Directiva para actuar en la junta en lugar de dicho miembro ausente o descalificado.

SECCIÓN 6. *Participación telefónica.* Los miembros de cualquier comité pueden participar en una junta del comité por medio de un teléfono para conferencias u otros equipos de comunicación por medio de los cuales todas las personas que participan en una junta puedan escuchar al otro, y dicha participación constituirá una presencia en persona en dicha junta.

SECCIÓN 7. *Consentimiento escrito.* Cualquier acción necesaria o permitida a tomarse en la junta de cualquier comité puede tomarse sin necesidad de una junta si es que todos los directores consienten con ello por escrito por una transmisión o transmisiones electrónicas, y se presenta una prueba de dicho consentimiento con las minutas de procedimientos del comité. Dicha presentación será en formato impreso si se mantienen las minutas en formato impreso y será electrónica si se mantienen las minutas en formato electrónico.

ARTÍCULO VI Funcionarios

SECCIÓN 1. *Elección de funcionarios.* La Junta Directiva elegirá a los funcionarios de la Corporación, que pueden incluir a un Presidente Ejecutivo, un Presidente, o uno o más Vicepresidentes, un Procurador, un Tesorero, un Secretario y un Contralor General. Un mismo individuo puede desempeñar uno o más de estos cargos. Se puede dar una designación adicional a cualquier Vicepresidente de rango o función. Cada funcionario tendrá los poderes y funciones según se disponga por estos Estatutos y puede ser designado por la Junta Directiva o el Presidente de la Junta.

SECCIÓN 2. *Presidente Ejecutivo y Presidente.* El Presidente Ejecutivo tendrá los poderes que correspondan de manera acostumbrada a dicho cargo. El Presidente Ejecutivo, o en ausencia de un Presidente Ejecutivo, el Presidente, mantendrá una supervisión general sobre la propiedad, asuntos y negocios de la Corporación y sobre el resto de funcionarios. Éste o ésta pueden designar y remover a funcionarios asistentes y otros empleados y representantes. En caso...

...que haya un Presidente Ejecutivo y un Presidente y dichos cargos sean desempeñados por individuos distintos, el Presidente ejercerá como el presidente de operaciones de la Corporación.

SECCIÓN 3. *Poderes.* Los funcionarios pueden ejecutar y dar poderes legales, contratos y otras obligaciones e instrumentos en nombre de la Corporación y que correspondan al curso regular de sus funciones respectivas.

SECCIÓN 4. *Responsabilidad de auditoría.* Un funcionario o funcionarios designados por la Junta Directiva serán responsables ante la Junta Directiva por el control financiero y las auditorías internas de la Corporación y sus subsidiarias.

SECCIÓN 5. *Tesorero.* El Tesorero tendrá un control general sobre las finanzas y asuntos de manejo monetario de la Corporación.

SECCIÓN 6. *Procurador.* El Procurador será el gerente financiero de la Corporación

SECCIÓN 7. *Secretario.* El Secretario mantendrá las minutas de todas las juntas de accionistas de la Corporación, de la Junta Directiva y de todos los comités designados por la Junta.

SECCIÓN 8. *Contralor general.* El Contralor General tendrá un control general sobre los asuntos legales de la Corporación.

SECCIÓN 9. *Vacantes.* En caso de que cualquier cargo quede vacante, la Junta Directiva tendrá el poder para cubrir dicha vacante. En caso de la ausencia o discapacidad de cualquier funcionario, la Junta Directiva o el Presidente de la Junta pueden asignar los poderes y funciones de dicho cargo a cualquier funcionario o funcionarios. Cualquier funcionario estará sujeto a una remoción en cualquier momento por el voto de la mayoría de la Junta.

SECCIÓN 10. *Voto de acciones mantenidas por la Corporación.* El Presidente Ejecutivo o Presidente de la Junta, o un Vicepresidente de la misma debidamente autorizado por el Presidente de la Junta, tendrá poder y autoridad total en nombre de la Corporación para asistir y para votar en cualquier junta de accionistas de cualquier corporación en la cual la Corporación mantenga acciones, y puede ejercer en nombre de la Corporación cualquiera y todos los derechos y poderes correspondientes a la titularidad de dichas acciones en cualquiera de dichas juntas, y tendrá el poder y autoridad para ejecutar y proveer de representaciones y consentimientos en nombre de la Corporación y en conexión con el ejercicio por parte de la Corporación de los derechos y poderes correspondientes a la titularidad de dichas acciones. La Junta Directiva puede conferir poderes similares a cualquier otra persona o personas.

ARTÍCULO VII Indemnización

SECCIÓN 1. Cada persona que haya sido o que sea una parte de, o que se vea amenazada por ser parte de o esté involucrada en cualquier acción, demanda o proceso legal, ya sea civil, penal, administrativo o investigativo (en lo consiguiente un "proceso legal"), por motivo del hecho de que éste, ésta o una persona para la cual éste o ésta sea el representante legal, es o haya sido un director, funcionario o empleado de la Corporación o sea o haya ejercido a solicitud de la Corporación como director, funcionario o empleado de otra corporación, sociedad, riesgo compartido, fideicomiso u otro emprendimiento, incluyendo servicios con respecto a los planes de beneficios de empleado, será indemnizado por la Corporación en la máxima extensión permitida por la Ley Corporativa General de Delaware, según la misma exista o pueda enmendarse en lo posterior, por todo gasto, responsabilidad y pérdida (incluyendo honorarios, sentencias, penalidades de abogados, impuestos indirectos por regulación sobre beneficios de jubilación ERISA, multas y montos pagados o por pagarse como liquidación) incurridos de manera razonable o sufridos por dicha persona en conexión con dicho servicio; sin embargo, *con la condición* de que la Corporación indemnice a dicha persona que busque una indemnización en conexión con un proceso legal iniciado por éste o ésta únicamente si dicho proceso legal sea autorizado por la Junta Directiva, ya sea de manera general o en una instancia específica. El derecho a indemnización incluirá el anticipo de gastos incurridos por defender cualquiera de dichos procesos legales por anticipado a su fallo final en conformidad con los procedimientos establecidos de un momento a otro por la Junta Directiva; sin embargo, *con la condición* de que, si la Ley Corporativa General de Delaware así lo exige, el director, funcionario o empleado entregue a la Corporación un compromiso para reembolsar todos los montos anticipados si finalmente se determinara que éste o ésta no tienen derecho a una indemnización en conformidad con este Artículo u otro.

SECCIÓN 2. Los derechos de indemnización estipulados en este Artículo serán adicionales a cualquier derecho al cual tenga derecho cualquier persona en conformidad con la ley o en conformidad con cualquier Estatuto, acuerdo, voto de accionista o directores sin intereses u otros. A no ser que se disponga de otro modo al autorizarse o confirmarse, dichos derechos seguirán vigentes para cualquier persona que haya dejado de ser director, funcionario o empleado y redundará en beneficio de sus sucesores, ejecutores y administradores, y será aplicable a procesos legales iniciados luego de la adopción de los mismos, ya sea que surjan por actos u omisiones que ocurran antes o después de la adopción de los mismos.

SECCIÓN 3. La Corporación puede adquirir y mantener un seguro para proteger a cualquier persona contra cualquier responsabilidad o gasto declarado en contra o incurrido por dicha persona en conexión con cualquier proceso legal, ya sea que la Corporación tenga o no el poder para indemnizar a dicha persona contra cualquier responsabilidad o gasto por ley o en conformidad con este Artículo u otro. La Corporación puede crear un fideicomiso, conceder un derecho de garantía o utilizar otros medios (incluyendo sin limitaciones, una carta de crédito) para asegurar el pago de dichos montos según sea necesario para cubrir la indemnización tal como se estipula en el presente.

ARTÍCULO VIII **Capital Accionario**

SECCIÓN 1. *Acciones certificadas o no certificadas.* La Junta Directiva puede autorizar la emisión de acciones ya sea en forma certificada o no certificada. Si las acciones se emiten de manera no certificada, cada accionista tendrá derecho, por solicitud, a un certificado o certificados accionarios, representando y certificando el número y tipo de todas las acciones poseídas, firmadas por el Presidente o Vicepresidente de la Junta y por el Tesorero o un Asistente del Tesorero o el Secretario o un Asistente del Secretario, cuyas firmas se pueden enviar por fax.

SECCIÓN 2. *Agente y registrador del libro de registros.* La Junta Directiva tendrá el poder para designar a uno o más Agentes y Registradores del Libro de Registros para la transferencia y registro de acciones de cualquier tipo, y puede exigir que se refrenden y registren los certificados por uno o más de dichos Agentes y Registradores.

SECCIÓN 3. *Transferencia.* Las acciones del capital accionario de la Corporación serán transferibles en los libros de registro de la Corporación únicamente por el titular de registro de las mismas en persona o por un abogado debidamente autorizado, luego de la entrega y cancelación de los certificados u otra evidencia de titularidad si no se hubiesen emitido certificados, para un número similar de acciones.

SECCIÓN 4. *Certificados perdidos, robados o destruidos.* En caso de que algún certificado del capital accionario de la Corporación se extravíe, sea robado o se destruya, la Corporación puede exigir alguna prueba del hecho y de la indemnidad a darse por el mismo y a su Agente y Registrador de Libro de Registro, si hubiese alguno, según se considere necesario o recomendable.

SECCIÓN 5. *Titulares de registro.* La Corporación tendrá derecho a tratar al titular de registro de cualquier acción o acciones de capital como el titular de hecho de las mismas, y no estará obligada a reconocer ningún reclamo patrimonial o de otro tipo sobre dichas acciones de parte de cualquier otra persona, ya sea que tenga o no una notificación expresa de lo mismo, excepto que la ley estipule expresamente lo contrario.

SECCIÓN 6. *Fechas de registro.* Para que la Corporación pueda determinar los accionistas con derecho a notificación o a un voto en cualquier junta de accionistas o cualquier aplazamiento de la misma, o con derecho a recibir un pago por cualquier dividendo u otra repartición u otra asignación de cualquier derecho, o derecho a ejercer cualquier derecho en relación a cualquier otro cambio, conversión o intercambio de acciones o para efectos de cualquier otra acción legal, la Junta Directiva puede fijar, por anticipado, una fecha de registro, la cual no será mayor a sesenta días ni menor a diez días antes de la fecha de dicha junta, ni más de sesenta días antes de cualquier otra acción. Si por cualquier motivo, que involucre la determinación de accionistas para cualquier efecto (distinto a una notificación o voto en una junta de accionistas) la Junta Directiva no fijara dicha fecha de registro, la fecha de registro para determinar a los accionistas para dicho efecto será el día laborable más próximo al día en el cual la Junta Directiva adopte la resolución relacionada a lo mismo. Se aplicará la determinación de accionistas con derecho a notificación de o a votar en una junta de accionistas a cualquier aplazamiento de la junta; sin embargo, *con la condición* de que la Junta Directiva fije una nueva fecha de registro para la junta aplazada.

ARTÍCULO IX
Misceláneo

SECCIÓN 1. *Año fiscal.* La Junta Directiva tendrá el poder para fijar, y cambiar de un momento a otro, el año fiscal de la Corporación. A no ser que se fije de otro modo por la Junta, el año calendario será el año fiscal.

SECCIÓN 2. *Exención de notificación.* Siempre que sea necesario dar una notificación por estos Estatutos o por el Certificado de Constitución o por Ley, se considerará como equivalente a una notificación una exención escrita de lo mismo, firmada por la persona o personas con derecho a dicha notificación, ya sea antes o después de la fecha establecida en la misma.

ARTÍCULO X
Enmiendas

SECCIÓN 1. La Junta Directiva tendrá el poder en cualquier Junta, de agregar cualquier estipulación o de alterar, enmendar o revocar cualquier estipulación de estos Estatutos por medio del voto de la mayoría del número total de directores determinados de un momento a otro por la Junta Directiva y en conformidad con el Artículo OCTAVO del Certificado de Constitución.

Enmendado: el 13 de diciembre del 2013



STATE OF ILLINOIS

SECRETARY OF STATE

COUNTRY OF DESTINATION: ECUADOR

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by JOSEPHINE A LIES-DOHERTY
3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, COOK COUNTY
4. bears the seal/stamp of STATE OF ILLINOIS

Certified

5. Chicago, Illinois
6. JANUARY 06, 2016
7. by the Secretary of State, State of Illinois
8. No. C16MF10129
9. Seal/Stamp:
10. Signature:

Jesse White



JESSE WHITE
SECRETARY OF STATE
STATE OF ILLINOIS

This Apostille only certifies the signature and the seal or stamp it bears. It does not certify content of the document for which it was issued.

THIS APOSTILLE IS NOT VALID WITHIN THE UNITED STATES OF AMERICA.



STATE OF ILLINOIS

SECRETARY OF STATE

COUNTRY OF DESTINATION: ECUADOR

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

- 1. Country: United States of America
- This public document
- 2. has been signed by JOSEPHINE A LIES-DOHERTY
- 3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, COOK COUNTY
- 4. bears the seal/stamp of STATE OF ILLINOIS

Certified

- 5. Chicago, Illinois
- 6. JANUARY 06, 2016
- 7. by the Secretary of State, State of Illinois
- 8. No. C16MF10122
- 9. Seal/Stamp:
- 10. Signature:

Jesse White

JESSE WHITE
SECRETARY OF STATE
STATE OF ILLINOIS



This Apostille only certifies the signature and the seal or stamp it bears. It does not certify content of the document for which it was issued.
THIS APOSTILLE IS NOT VALID WITHIN THE UNITED STATES OF AMERICA.

WRITTEN CERTIFICATION

Be it known, that INGREDION INCORPORATED certifies the following:

- 1. That its Legal Name is INGREDION INCORPORATED as it appears on its Certificate of Good Standing.
- 2. That it is an Delaware (USA) Corporation, and,
- 3. That it's Corporate Center Address is 5 Westbrook Corporate Center, Westchester, Illinois, 60154.

That said is certified by

Christine M. Castellano

Christine M. Castellano
Senior Vice President, General Counsel, Corporate Secretary and Chief Compliance Officer

UNITED STATES OF AMERICA)
STATE OF ILLINOIS) ss
COUNTY OF COOK)

On this 4th day of January 2016 before me, a Notary Public of the State of Illinois, United States of America, personally came Christine M. Castellano, to me known, to be the Senior Vice President, General Counsel, Corporate Secretary and Chief Compliance Officer of Ingedion Incorporated, a Delaware Corporation, the corporation described in and which executed the attached instrument; who, being by me duly sworn, did depose and say that she knows the seal of said Corporation; that is affixed to said instrument; and that she signed her name thereto.

Josephine A Lies-Doherty
Notary Public

CERTIFICACIÓN ESCRITA

Que se sepa, que INGREDION INCORPORATED certifica lo siguiente:

- 1. Que su nombre legal es INGREDION INCORPORATED tal como aparece en su Certificado de Existencia.
- 2. Que es una Corporación Delaware (Estados Unidos de America), y,
- 4. Que su Dirección Corporativa es 5 Westbrook Corporate Center, Westchester, Illinois, 60154.

Dicho esto es certificado por

Christine M. Castellano

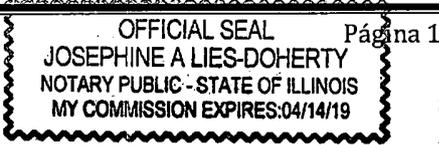
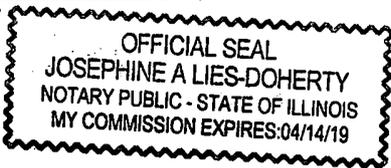
Christine M. Castellano
Vicepresidente Senior, Consejera General, Secretaria Corporativa y Oficial de Cumplimiento en Jefe

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
ESTADO DE ILLINOIS) ss
CONDADO COOK)

En este día 4th de ENERO 2016, compareció personalmente ante mí, Notario Público del Estado de Illinois, la señora Christine M. Castellano, persona conocida por mí, quien se desempeña como Vicepresidente Senior, Consejera General, Secretaria Corporativa y Oficial de Cumplimiento en Jefe de Ingedion Incorporated, Compañía del Estado de Delaware, la cual aquí se describe, quien suscribe el documento adjunto y bajo juramento declara que conoce el sello de dicha Compañía, el cual aparece en este documento, así como su propia firma.

Josephine A Lies-Doherty
Notario Público

F-007



Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document:

2. has been signed by Jeffrey W. Bullock

3. acting in the capacity of Secretary Of State Of Delaware

4. bears the seal/stamp of Office Of Secretary Of State

Certified

5. at Dover, Delaware

6. twenty-first day of January, A.D. 2016

7. by Secretary of State, Delaware Department of State

8. No.201710652

9. Seal/Stamp:



10. Signature:


Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

Delaware

Page 1

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "INGREDION INCORPORATED" IS DULY INCORPORATED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL CORPORATE EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE FOURTH DAY OF DECEMBER, A.D. 2015.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL REPORTS HAVE BEEN FILED TO DATE.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE FRANCHISE TAXES HAVE BEEN PAID TO DATE.



2733464 8300

SR# 20151199266

You may verify this certificate online at corp.delaware.gov/authver.shtml

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JBULLOCK', is written over a horizontal line. Below the line, the text 'Jeffrey W. Bullock, Secretary of State' is printed in a small font.

Authentication: 10547928

Date: 12-04-15

Apostilla

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: *Estados Unidos de América*

Este documento público:

2. *ha sido firmado por Jeffrey W. Bullock*

3. *actuando en su facultad de Secretario de Estado de Delaware*

4. *lleva el sello/estampa de la Oficina del Secretario de Estado*

Certificado

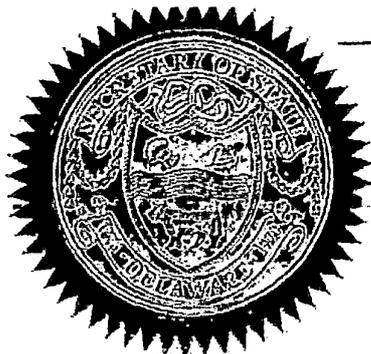
5. *en Dover, Delaware*

6. *el día veintiuno de enero de 2016*

7. *por el Secretario de Estado, Departamento de Estado de Delaware*

8. *No. 201710652*

9. *Sello / Estampa:*



SECRETARÍA DEL ESTADO
DE DELAWARE

10. *Firma:*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jeffrey W. Bullock', written over a horizontal line.

Jeffrey W. Bullock
Secretario de Estado

Delaware

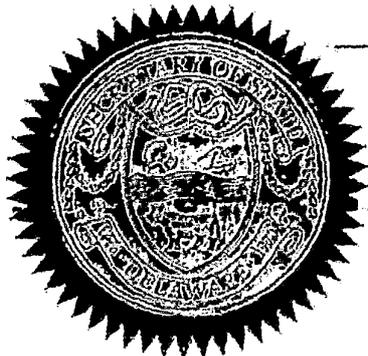
El Primer Estado

Página 1

YO, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, CERTIFICO POR MEDIO DE LA PRESENTE QUE "INGREDION INCORPORATED" ESTÁ DEBIDAMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Y CUMPLE CON TODAS LAS CONDICIONES Y TIENE UNA EXISTENCIA CORPORATIVA LEGAL TAL COMO LO MUESTRAN LOS REGISTROS DE ESTA OFICINA, AL DÍA CUARTO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

Y DE MANERA ADICIONAL CERTIFICO POR LA PRESENTE QUE LOS INFORMES ANUALES HAN SIDO ARCHIVADOS A LA FECHA.

Y DE MANERA ADICIONAL CERTIFICO QUE LOS IMPUESTOS SOBRE FRANQUICIAS HAN SIDO PAGADOS A LA FECHA.



2733464 8300
No. Serie 20151199266

Usted puede verificar este certificado en
línea en corp.delaware.gov/authver.shtml

SECRETARÍA DEL ESTADO
DE DELAWARE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jeffrey W. Bullock".

Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado

AUTENTICACIÓN: 10547928

FECHA: 12-04-15